

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Viernes 15 de Enero de 1999

No. 10

Reg. No. 11.167 - M. 190494 - Valor C\$ 1.140.00

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación Centro Cultural Rosacruz de la Antigua y Mística Orden Rosae Crusis, León, Nicaragua.....	217
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 16-98.....	222
Acuerdo Ministerial No. 63-98.....	223
Acuerdo Ministerial No. 64-98.....	224
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	224
Norma Técnica Nicaragüense.....	231
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	237
Venta Judicial.....	237
Otorgamientos de Escrituras.....	237
Cancelación y Reposición de Títulos de Acciones.....	238
Declaratorias de Herederos.....	238
Citación de Procesados.....	240

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (1222).- De la página Doscientos ochenta y seis a la página Doscientos noventa cinco, del Tomo II. Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «ASOCIACION CENTRO CULTURAL ROSACRUZ DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSAE CRUCIS, LEON, NICARAGUA» Conforme autorización de Resolución del día Veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO VEINTE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las Ocho de la mañana del día Dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Ante mí MARIA HERMINIA ROBELO DE MEDINA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores: TERESITA RAMIREZ GONZALEZ, soltera, Ama de casa, JOSE RAMON ARAICA LOPEZ, casado, Panadero, LESBIA SANDINO ZAMORA, soltera, Médico, IGNACIO CENTENO MARTINEZ, casado, Oficinista y JOSEFA JUAREZ de NEIRA, casada, Contadora, todos mayores de edad, de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes, de que tienen capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto, y de que actúan en sus propios nombres y representación. Los comparecientes expresan, que han convenido constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro que se registrará por las bases y estipulaciones que se consignan en las siguientes cláusulas: PRIMERA: (DENOMINACION). La Asociación se denomina «CENTRO CULTURAL ROSACRUZ DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSAE CRUCIS, LEON, NICARAGUA». SEGUNDA: (OBJETO): El objeto es el enseñar, promover y perpetuar los principios, tradiciones de los antiguos ROSACRUCES,

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO CULTURAL ROSACRUZ DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSAE CRUSIS, LEON, NICARAGUA

como se aplican a las condiciones y necesidades actuales del hombre, promover el espíritu de fraternidad y comprensión entre los seres humanos, la buena voluntad y cooperación internacional para la prevención de vínculos fraternales, intelectuales, y espirituales con la ANTIGUA MÍSTICA ORDEN ROSAE CRUCIS, AMORC, y sus Organismos Afiliados debidamente constituidos en todo el mundo; cooperar con las Entidades cuyos objetivos estén de acuerdo con los de la ORDEN ROSACRUZ, en beneficio de la humanidad en general en favor del Ser Humano, para intensificar su felicidad y su bienestar.- TERCERA: (DOMICILIO): El domicilio será la Ciudad de León, pudiendo establecer Oficinas en cualquier parte de la República. CUARTA: (DURACION): La duración será de CINCUENTA AÑOS; contados a partir de la fecha de la presente Escritura, pudiéndose prorrogar por períodos iguales sucesivos sin necesidad de otorgar nueva escritura pública. En caso contrario los Miembros de dicha Asociación deberán manifestarlo con un mes antes de terminar dicho período o su prórroga. QUINTA: (ADMINISTRACION): La Administración estará a cargo de una Junta Directiva representada por Tres Oficiales Administrativos mediante Poderes Públicos o Privados en juicio o fuera de él pudiendo, dentro de sus atribuciones delegar Poderes específicos a terceros, preferentemente que sean Miembros Asociados del PRONAOS o Miembros Afiliados a la GLH, a través de la procuración regular de acuerdo a la Legislación en vigor con los Poderes específicos y los planes de vigencia necesarios. La Administración estará compuesta por los siguientes Miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL. Los otorgantes deciden por unanimidad de Votos elegir la Junta Directiva mencionada anteriormente, nombrando a las siguientes personas: PRESIDENTE (MAESTRO): Señora TERESITA RAMIREZ GONZALEZ. VICEPRESIDENTE: JOSEFA JUAREZ DE NEIRA. SECRETARIO: JOSE RAMON ARAICA LOPEZ. TESORERO (GUARDIAN): Señora LESBIA SANDINO ZAMORA. VOCAL: IGNACIO CENTENO MARTINEZ, quienes ejercerán los cargos para los cuales han sido designados durante el primer período.- La Duración de los Miembros en las Juntas Directivas de sus cargos Maestro de Pronaos, Un Año, Secretario del PRONAOS, Dos Años (años nones), Guardián del Pronaos, Dos Años (sale en años pares).- SEXTA: (REPRESENTACION): El Presidente (MAESTRO) tendrá la Representación de PRONAOS, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, con las facultades de un Apoderado Generalísimo.- Por la falta e inhabilidad del Presidente (Maestro) le corresponderá la representación al VICEPRESIDENTE.- SEPTIMA: (FISCALIZACION): La supervigilancia de la administración estará a cargo de Un Fiscal nombrado por la Junta Directiva.- La falta absoluta del fiscal será llenada interinamente por la Junta Directiva.- OCTAVA (ESTATUTOS): La Junta Directiva convocada por el Representante de la Asociación emitirá los Estatutos de la misma y para ellos se constituyen en Asamblea General.- NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General se reunirá una vez al año y tendrá lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito con expresión del objeto y motivo.- Para celebrar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva por medio del Secretario hará previa citación con señalamiento de lugar, día y hora señalados con quince días de anticipación por lo menos.- Si en el lugar, día y hora señalados no se pudiera verificar la Asamblea por falta de Quórum

o por cualquier otra causa, la Asamblea se verificará en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, debiéndose hacer una nueva citación por el Secretario con diez días de anticipación por lo menos.- Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previo aviso, así la totalidad de sus miembros estén presentes o representados.- DECIMA: (RESOLUCIONES): Los Miembros de la Asamblea General para la elección de sus Directivos, cada uno tendrá derecho a un Voto, y el voto de la mayoría del Quórum respectivo hará acuerdo o decisión.- todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General debidamente constituida, será obligatorio para los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría que corresponda.- ONCEAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION): En este acto encontrándose reunidos los miembros y estando de común acuerdo todos ellos han convenido en constituirse en Asamblea General llamada Reunión Extraordinaria con el objeto de emitir los Estatutos de la Asociación, y ratificar en Asamblea General la elección de la Junta Directiva designada en la cláusula quinta del presente Instrumento Público.- Los Miembros de esta Asociación por unanimidad de votos han convenido en emitir los Estatutos en esta Asamblea la que ha sido Presidida por el Presidente (Maestro) Señora TERESITA RAMIREZ GONZALEZ, designada por la Junta Directiva y luego de haber deliberado sobre los mismos han convenido en que sean los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DE LAS FINALIDADES: ARTICULO PRIMERO: EL CENTRO CULTURAL O PRONAOS ROSACRUZ AMORC LEON, fundado el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua, es un Organismo afiliado a la GRAN LOGIA AMORC jurisdicción de Habla Hispana para las Américas A.C., debidamente reconocida, poseyendo jurisdicción, autonomía y autoridad administrativas propias, con área de acción mutuamente establecida con la GLH.- Para estos efectos EL PRONAOS ROSACRUZ, (Nombre) es denominado PRONAOS y la GRAN LOGIA AMORC, jurisdicción de Habla Hispana para las Américas A.C. GLH.- ARTICULO DOS: EL PRONAOS ROSACRUZ AMORC, LEON, es una Organización Fraternal, benéfica, sin fines de lucro, educativa, interesada en la Ciencia, Filosofía, Arte y Cultura.- Tiene ámbito Regional, se interesa en la búsqueda y difusión del idealismo físico y metafísico a través de una filosofía práctica y de un proceso iniciático, incluyendo actividades de templo, destinadas a despertar las facultades latentes del Ser Humano.- Su propósito es el de enseñar, promover y perpetuar los principios y los antiguos Rosacruces, como se aplican a las condiciones y necesidades actuales del hombre; promover el espíritu de fraternidad y comprensión entre los Seres Humanos, promover la buena voluntad, comprensión y cooperación internacional para la prevención de vínculos fraternales, intelectuales y espirituales, con la ANTIGUA Y MÍSTICA ORDEN ROSAE CRUCIS AMORC, y sus Organismos afiliados debidamente constituidos en todo el mundo, cooperar con las Entidades cuyos objetivos estén de acuerdo con los de la Orden Rosacruz, en beneficio de la Humanidad en general, en favor del Ser Humano como Todo, para intensificar su felicidad y su bienestar.- ARTICULO TRES: EL PRONAOS cumple los propósitos definidos en el Artículo Dos a través de un Sistema de Instrucción a sus Miembros asociados, de un proceso iniciático regular, propa-

gando las enseñanzas Rosacruces a través de Monografías, Discursos, Mensajes, Libros y Revistas, editadas por la GLH, o editados por Organizaciones por ella Refrendadas mediante, todas las formas de comunicación y por medio de reuniones, convocatorias, cursos, seminarios, etc.-Transmitiendo a sus Miembros asociados, así como eventuales interesados, el conocimiento y la aplicación de las leyes naturales y cósmicas que se manifiestan en el Universo y en el propio Ser Humano cultivando la tradición Rosacruz a través de Ceremonias y Rituales realizados en su Templo o Instalaciones.- EL PRONAOS cumple también esos propósitos a través de actividades dirigidas al público en general.- **ARTICULO CUATRO:** Todos los Bienes Inmuebles de PRONAOS serán adquiridos y registrados a nombre de la GLH, asimismo los recibos en Donación; siendo responsabilidad del PRONAOS hacerse cargo de los compromisos, encargos, obligaciones, impuestos, y demás obligaciones legales y fiscales establecidas por las autoridades del Gobierno del País, para el perfecto mantenimiento, seguridad y protección de dichos bienes inmuebles, así como hacerse económicamente cargo de las obligaciones de sus benefactores después que éstas estén debidamente permitidas y aprobadas por la GLH, reconociéndose y asegurándose a esta última la propiedad plena de los referidos bienes.- La utilización de los Bienes Inmuebles propiedad de la GLH, será regulada y validada por períodos regulares a través de documentos contractuales de Cesión por Arrendamiento, por Usufructo, por Comodato o por cualquier otra forma de compromiso legal entre las partes, debidamente reconocida por las autoridades y por legislación del País.- Las Donaciones, Los Comodatos o los Usufructos de Bienes Inmuebles cuando son realizados por la autoridades públicas podrán ser escrituradas y registradas a nombre del propio PRONAOS.- Los Organismos cuyas propiedades estén registradas a nombre de ellos mismos, no podrán, vender, hipotecar, modificar la construcción, derribando o construyendo sin las siguientes condiciones: a) Permiso por escrito de la GLH, b) Aprobación de la Asamblea Extraordinaria de los Miembros Asociados del Organismo Afiliado.- Los Organismos cuyas propiedades estén registradas a nombre de la SUPREMA LOGIA AMORC, no se podrán vender, hipotecar, modificar la construcción, derribar o construir sin las siguientes condiciones: a) Permiso legal de la GLH, quien previamente recibió Poderes suficientes de actos y dominios; b) Aprobación de la Asamblea Extraordinaria de los Miembros Asociados del Organismo Afiliado.- **ARTICULO CINCO:** EL PRONAOS, se obliga a mantener riguroso control sobre el uso de Marcas, Patentes, Nombres Comerciales, Símbolos, Expresiones y otras formas de identificación de AMORC, no permitiendo su uso bajo ninguna forma a personas y organismos no autorizadas por la GLH, responsabilizándose el PRONAOS por su uso correcto dentro de las finalidades e ideas de AMORC, inclusive respondiendo legalmente en la ocurrencia de cualquier acción u omisión en este sentido.- **ARTICULO SEIS:** EL PRONAOS se obliga a mantener riguroso control sobre el uso de las enseñanzas en forma de Monografía, rituales, ceremonias, discursos, mensajes y otros textos recibidos de la GLH, no permitiendo el uso inadecuado o que caigan en manos de personas extrañas al PRONAOS y que sean reproducidas en cualquier forma respondiendo legalmente por la ocurrencia de cualquier acción u omisión en ese sentido.- **ARTICULO SIETE:** Anualmente el PRONAOS firmará el Documento de ACUERDOS DE AFILIACION con la GLH, en el inicio

de cada gestión, como condición de autorización y validez de su propia gestión y como condición de validez de la Carta Constitutiva para el año Rosacruz otorgada por la GLH.- Este ACUERDO DE AFILIACION regirá los derechos y obligaciones para con la GLH, derivados de su condición de Organismo Afiliado y será registrado ante Notario Público o en otro Organismo de igual autoridad en la Ciudad donde el PRONAOS posea su Sede y domicilio legal.- **CAPITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO:** EL PRONAOS está formado por un número ilimitado de Miembros de cualquier nacionalidad, designados como Miembros Asociados, reunidos en dos categorías: Miembros-Dirigentes y Miembros-Asociados, todos obligatoriamente Miembros-Estudiantes afiliados a la GLH o a cualquier otra Gran Logia de AMORC y al día en sus contribuciones como Miembros-Asociados y residentes en el área de acción del PRONAOS.- Después de ser aceptado y admitido, el Miembro-Asociado, deberá cumplir el presente Estatuto o Reglamento, Manuales, Procedimientos e Instrucciones emanados del PRONAOS, normas procedimientos e instrucciones emanadas de la GLH y de la SUPREMA GRAN LOGIA AMORC, pudiendo por su libre voluntad desligarse como Miembro-Asociado del PRONAOS en cualquier momento sin que se altere su vínculo como Miembro-Estudiante de la Gran Logia a la que estuviere afiliado.- Los Miembros-Dirigentes se constituyen en Oficiales Administrativos referidos en el artículo nueve que ocupan las funciones por los plazos especificados no dejando de mantener su calidad de miembro asociado al PRONAOS.- **ARTICULO NUEVE:** EL PRONAOS será dirigido en conjunto por Tres Miembros-Dirigentes denominados Oficiales Administrativos, bajo la autoridad, liderazgo y responsabilidad del Maestro, con los siguientes cargos en orden jerárquico siendo ejercido durante los siguientes plazos: a) Maestro del PRONAOS: Un año.- b) Secretario del PRONAOS: Dos años (sale en años noes); c) Guardián del PRONAOS: Dos años (sale en años pares).- **ARTICULO DIEZ:** Compete a los Oficiales Administrativos del PRONAOS: a) La ejecución de todos los actos de administración necesarios al éxito del PRONAOS, b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto o Reglamento, las normas, los manuales y las instrucciones vigentes emanadas de la GLH, atender a sus elevados objetivos, así como de promover la armonía entre los Miembros-Asociados en el desenvolvimiento de las actividades del PRONAOS; c) Firmar y cumplir las obligaciones asumidas con la GLH en el acuerdo de afiliación, así como en los documentos contractuales referidos en este estatuto o reglamento; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los planes de gestión y proyectos a corto, mediano y largo plazo, aprobados en Asamblea de Miembros-Asociados del PRONAOS; e) Elegir entre los Miembros-Asociados a los nuevos miembros-dirigentes en Asamblea General de Miembros-Dirigentes para cada gestión sucesiva, complementar las vacantes y presentarlas a la GLH para que sean debidamente ratificadas; f) Someter a la aprobación de la GLH, los planes y propuestas de expansión, de textos de divulgación y otros materiales de presentación externa, antes de su implementación; g) Someter a la aprobación de la GLH eventuales Items de suministros, antes de ser comercializados por el PRONAOS de acuerdo a manual administrativo; h) Presentar correctamente elaborados los informes regulares y atender las demás solicitudes de la GLH en los formatos indicados en la sección correspondiente del manual administrativo; i) Pagar puntualmente la cuota constitutiva;

j) Representar al PRONAOS conforme lo establecido en el artículo once; k) Responsabilizarse por el patrimonio del PRONAOS y por los Bienes muebles, inmuebles y derechos concedidos o permitidos por la GLH que están bajo su custodia, inclusive preservar sus condiciones de uso, mantenimiento y conservación; l) Inventariar anualmente los bienes muebles, e inmuebles y enviar copia a la GLH.- **ARTICULO ONCE:** El PRONAOS será representado por sus Tres Oficiales administrativos, mediante Poderes Públicos o privados en juicio o fuera de él, pudiendo por tanto, dentro de sus atribuciones estatutarias, delegar Poderes específicos a terceros, preferentemente que sean miembros asociados del PRONAOS o Miembros Afiliados: la GLH a través de Procuración regular de acuerdo a la legislación vigente con los Poderes específicos y los plazos de vigencia necesarios.- **ARTICULO DOCE:** Cada Oficial Administrativo se responsabiliza por las acciones que practique aisladamente o en conjunto con cualquiera de las demás hasta el límite del patrimonio del PRONAOS, ya que a los miembros-asociados no responden en ningún caso, solidaria o subsidiariamente por las obligaciones contraídas por los oficiales administrativos no teniendo los oficiales administrativos, ni los miembros asociados derecho a ningún pleito, reclamación, o interés en los bienes muebles, o inmuebles y otros bienes del Pronaos o de la GLH, así también en caso de Disolución o Cierre de las actividades del PRONAOS.- **ARTICULO TRECE:** Todos los cargos oficiales Administrativos ocupados por Miembros-Dirigentes son ejercidos gratuitamente de manera dedicada y altruista.- Los Miembros-Dirigentes retoman a la condición de Miembros-Asociados inmediatamente después del término de su cargo o con ocasión de su retiro por cualquier otro motivo.- **ARTICULO CATORCE:** Compete al MAESTRO DEL PRONAOS, presidir todas las reuniones del Pronaos, convocar y presidir las asambleas y demás funciones; b) Administrar en conjunto con los otros Oficiales administrativos todas las actividades del PRONAOS ejerciendo todos los actos necesarios para el buen éxito del PRONAOS, y hacer que cada Miembro-Asociado se dedique al trabajo Rosacruz en paz y armonía; c) Aprobar junto con el Secretario del PRONAOS la propuesta de la afiliación al mismo, por parte de miembros-asociados a la GLH o a otra Gran Logia; d) Nombrar al inicio de su gestión al Historiador, las comisiones de trabajo con tareas definidas y específicas y los demás colaboradores de la gestión; e) Resolver las cuestiones de naturaleza personal que surgieren entre los miembros-asociados del PRONAOS, con el auxilio de los demás oficiales administrativos y del Gran Consejero y el Monitor Regional cuando fuese necesario; f) Preparar los futuros oficiales administrativos del PRONAOS.- **ARTICULO QUINCE:** Compete al Secretario del PRONAOS: a) Ejercer todas las funciones de la secretaria del PRONAOS, ocuparse de la correspondencia oficial o no del Pronaos, elaborar las minutas de las reuniones, agendas, y demás documentos, manteniendo archivo de los documentos o papeles y pasando al Guardián del PRONAOS los valores recibidos para su depósito; b) Abrir y cerrar los libros de registro de asistencia y mantenerlos en custodia; c) Preparar los trámites para la transferencia de los miembros-asociados para otros Organismos e informar a la GLH, la transición de los miembros-estudiantes de que vengan a tener conocimientos; d) Responsabilizarse conjuntamente con el Guardián por la buena custodia de los discursos, experimentos, mensajes y otros remitidos por la GLH; e) Proveer para los miembros-asociados mantengan sus contribu-

ciones al día, notificándoles cuando estuvieren en atraso; f) Transmitir al MAESTRO las propuestas de afiliación de miembros-estudiantes y junto a él, aprobarlas o no; g) Dirigir las convocatorias ritualísticas, las reuniones administrativas y asambleas, cuando esté ausente el Maestro; h) Mantener control de todos los bienes, muebles e inmuebles del PRONAOS haciendo los correspondientes registros, escrituras, contratos y pagando la tasa, tributos y demás obligaciones en conjunto con el Maestro y el Guardián; i) Proveer locales adecuados para la instalación de la actividad del PRONAOS, hacer los seguros de vida y pagar en días, todos los compromisos legales, fiscales y sociales, como así también proveer las demás necesidades materiales del PRONAOS en conjunto con el Maestro y el Guardián; j) Mantener cuentas bancarias en Bancos Comerciales de primera línea, sin fines especulativos a nombre del PRONAOS, operando con firmas mancomunadas con EL MAESTRO Y EL GUARDIAN (Estas firmas deberán ser la primera del Maestro y la segunda del Guardián, y en caso necesario la del Secretario; k) Hacer las actas de las reuniones mensuales de los Oficiales administrativos; l) Proveer la confección de impresos, sobres y papelerías de uso de PRONAOS; m) Pagar las cuentas del PRONAOS por medio de cheques firmados en conjunto con el Maestro y el Guardián o el Secretario en caso de ausencia de cualquiera de los anteriores; n) Mantener la contabilidad al día y el archivo ordenado de los comprobantes, preparando los balances mensuales y el balance anual; o) Solicitar y adquirir los suministros a la GLH; p) Presentar, siempre que sea solicitado por los demás Oficiales administrativos, Gran consejero, Monitor regional y a la comisión de verificación de cuentas, los Libros, Documentos, Estados de Cuenta Bancarios, comprobantes, y otros para verificar el buen desempeño del Pronaos.- **ARTICULO DIECISEIS:** Compete al Guardián del PRONAOS: a) Recibir del Secretario del Pronaos todo y cualquier valor, entregando los correspondientes recibos de los depósitos bancarios; b) Preparar los locales de las reuniones y de las actividades programadas; c) Identificar correctamente a los miembros asociados; d) Ejecutar todas las tareas solicitadas por el Maestro del PRONAOS para el perfecto cumplimiento de este estatuto o reglamento y colaborar con los oficiales administrativos en la ejecución de sus tareas específicos.- **ARTICULO DIECISIETE:** Los Oficiales administrativos se reunirán obligatoriamente en reunión administrativa mensual en la Sede del Pronaos y adicionalmente siempre que sea ajustado, necesario por el Maestro, conforme las instrucciones establecidas en el manual administrativo para Organismos afiliados, por la mayoría de los oficiales en funciones que se encuentren presentes.- De todas las reuniones administrativas realizadas se levantará un acta de resoluciones debiendo enviar una copia de la misma a la GLH, a El Gran Consejero y al Monitor Regional, dentro de los diez días siguientes a su realización, siendo obligatoria las reuniones administrativas mensuales, las ausencias no justificadas de algún oficial a tres reuniones consecutivas, implican la pérdida automática del cargo para dicho oficial, lo que deberá ser informado a la GLH y proveer a la elección de nuevo miembro-dirigente.- **CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS DIRIGENTES: ARTICULO DIECIOCHO:** Anualmente el dieciocho de enero de cada año será convocada una asamblea general de miembros-dirigentes para la elección de los oficiales administrativos para la gestión que iniciará en el mes de Marzo, eligiéndolos individualmente por vota-

ción unánime o por mayoría de los oficiales administrativos de conformidad con las instrucciones del manual administrativo y sometiendo los nombres a la GLH para su ratificación.- La convocación de Asamblea General anual o extraordinaria de miembros-dirigentes será hecha por el Maestro del Pronaos, o por dos oficiales administrativos con una anticipación mínima de diez días.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Los oficiales administrativos electos, ordinariamente después de la ratificación de la GLH, firmarán el acuerdo de afiliación y tomarán posesión administrativa y ritualísticamente.- Los oficiales administrativos deberán ser vetados o, si ya instalados, dimitidos en cualquier momento por la GLH a través de una decisión fundamentada.- **ARTICULO VEINTE:** Sin excepción diez días después de haber un cargo vacante, conforme se define el artículo dieciocho, deberá ser convocada una asamblea extraordinaria de miembros-dirigentes para la elección específica del oficial administrativo que después de ratificado por la GLH tomará posesión administrativa y ritualísticamente.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Cualquier Oficial administrativo podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, entregada al Maestro del Pronaos tomándose efectiva su renuncia en la fecha del recibimiento de su carta o en fecha posterior a ser acordada, formalizándose la vacante del cargo entonces, conforme se define el artículo diecinueve.- **ARTICULO VEINTIDOS:** Una Asamblea extraordinaria de dos miembros dirigentes podrá decidir por votación unánime de un cargo administrativo siempre que se considere satisfactorio el desempeño del oficial, sometido a la GLH para su ratificación.- **ARTICULO VEINTITRES:** En caso de renuncia, fallecimiento o impedimento legal colectivo de los Oficiales administrativos del Pronaos o en caso de que hubiesen manos de dos oficiales administrativos corresponderá a la GLH convocar con carácter excepcional una asamblea general extraordinaria de miembros-asociados presidida por el Gran Consejo para la elección de nuevos miembros-dirigentes, mediante la propuesta de tres miembros por cargo vacante, que serán sometidos a la GLH para su aprobación a fin de que haya solución de continuidad en las actividades del Pronaos.- Se nombrará un consejero que resida en este País, para aclarar cuales son las funciones del monitor regional o consejero.- **CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- ARTICULO VEINTICUATRO:** El Pronaos realizará una asamblea general ordinaria de sus miembros-asociados incluyendo los miembros-dirigentes anualmente, dentro de los treinta días después de tomar posesión los Oficiales Administrativos, para deliberar por votación de la mayoría de los presentes sobre lo siguiente: a) Analizar y aprobar el programa de la nueva gestión; b) Tomar conocimiento de las cuentas y de los informes de la gestión anterior; c) Deliberar sobre los horarios de actividades; d) Aprobar el monto de las contribuciones mensuales o trimestrales al PRONAO; e) Deliberar sobre construcciones y reformas, inversiones y aplicaciones financieras; f) Programar la participación o realización de actividades culturales importantes, convenciones y viajes nacionales e internacionales; g) Deliberar sobre el cambio de local de la Sede; h) Deliberar sobre otros asuntos de interés general.- La Asamblea anual será convocada por el Maestro, con una anticipación mínima de veinte días, por medio de periódico, carta o por cualquier otro medio de comunicación disponible de comprobada eficacia, a los Miembros-Asociados.- Sólo los Miembros-Asociados que estén al día en sus contribuciones con la GLH y con el PRONAO, pueden

participar en esa y en cualquier otra Asamblea.- No compete a la Asamblea de Miembros-Asociados, analizar el desempeño, discutir, elegir o declarar vacante el cargo de cualquier Oficial Administrativo del PRONAO.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Siempre que surjan asuntos relevantes o de importancia y necesiten la deliberación general de los miembros-asociados serán convocados por el Maestro del Pronaos, asambleas-Generales extraordinarias con treinta días de anticipación, por periódico, cartas, o por cualquier otro medio de comunicación disponible de comprobada eficacia.- **ARTICULO VEINTISEIS:** Se levantarán actas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y se enviará una copia al Gran Consejero al Monitor Regional y a la GLH dentro de los diez días siguientes a su realización correspondiendo a la GLH ratificar o no por escrito y las decisiones tomadas.- **ARTICULO VEINTISIETE:** La convocatoria de una Asamblea General extraordinaria de miembros-asociados para deliberar sobre cambios de Estatutos o Reglamentos, solamente podrá ser realizada después de haber sido analizado y ratificado normalmente por la GLH el tenor de los cambios que serán llevados a deliberación en la Asamblea General Extraordinaria.- **CAPITULO V: DEL SOSTENIMIENTO Y EL ORIGEN DE LOS RECURSOS: ARTICULO VEINTIOCHO:** Los recursos económicos del PRONAO, provienen de las contribuciones de sus miembros-asociados, de los donativos, legados, arrendamientos, alquiler de dependencias y de los servicios prestados, venta de libros, publicaciones, material didáctico, audio visual y de otros de tipo cultural, científico, místico y didáctico, a sus Miembros-asociados, miembros-estudiantes, afiliados a la GLH y a simpatizantes que sean editados por servicios AMORC, S.C. o editados por Organizaciones encomendadas por éste.- Todos los recursos «CAPUT» (M. de T. a los que hacen referencia) de este artículo serán utilizados exclusivamente en su totalidad en el sostenimiento del PRONAO, en la consecución y perfeccionamiento de los objetivos establecidos en los artículos segundo y tercero de estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Además de lo dispuesto en el artículo trece ningún miembro-dirigente o miembro-asociado podrá recibir ningún tipo de pago o remuneración de servicios prestados al PRONAO.- **ARTICULO TREINTA:** Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que constituyen el patrimonio del PRONAO, solamente podrán ser alienados, arrendados, cedidos, gravados, con obligaciones, hipotecados, pignorados, caucionados o dados en garantías bancarias o comerciales después de la expresa autorización favorable de la mayoría de los miembros-asociados presentes en una asamblea general extraordinaria, específicamente convocada para este fin y después de la ratificación formal por escrito de la GLH.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:** El plazo de duración del PRONAO es por tiempo indefinido.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:** El PRONAO, podrá ser disuelto después de la decisión favorable de la mayoría de los Miembros-Asociados, incluyendo los Miembros-Dirigentes, reunidos en asamblea extraordinaria especialmente convocada para ese fin y posteriormente ratificada por la GLH.- **ARTICULO TREINTA Y TRES:** En caso de no convocación de asamblea extraordinaria para decidir la extinción del PRONAO, la GLH, podrá decidir su extinción, siempre y cuando el PRONAO no estuviere cumpliendo con las finalidades establecidas en los artículos dos y tres de este Estatuto, o también cuando su continuidad representara amenaza o perjuicio

para la buena imagen de la ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSACRUZ, AMORC y entonces la GLH deberá proceder conforme a lo siguiente: En caso de disolución del PRONAOS, sus bienes muebles, inmuebles, activos financieros y otros derechos, y en virtud de característica de organización no lucrativa, educacional, humanitaria, y benéfica, filosófica y social se revertirán íntegramente en beneficio de Organizaciones, que serán definidas por la autoridad pública conjuntamente con la GLH, con finalidades semejantes a las definidas en los artículos dos y tres de este Estatuto, atendiendo a las leyes y disposiciones gubernamentales en vigor, no pudiendo tales bienes ser empleados en beneficio individual de cualquiera de sus miembros-dirigentes, miembros-asociados, particulares, terceros, religiones o partidos políticos.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** En la hipótesis de la disolución del PRONAOS, la GLH nombrará un liquidador que será de preferencia un Miembro-Estudiente afiliado a la GLH.- **CAPITULO VII.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y CINCO:** El PRONAOS se regirá por estos Estatutos, y complementariamente por los manuales y procedimientos del PRONAOS, y de sus Oficiales Administrativos, así por los Reglamentos, Normas, Procedimientos e Instrucciones emanadas de la GLH y de su Directiva, al igual que por los documentos emitidos por la SUPREMA GRAN LOGIA AMORC y por su Directiva, siendo necesario que existan por lo menos Tres Oficiales administrativos debidamente electos e instalados en sus cargos de mantener la operación de las actividades del PRONAOS.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** La condición del Organismo afiliado a la GLH no desobliga al PRONAOS el atender las exigencias legales y físicas como persona moral, las cuales deben ser mantenidas al día conforme los plazos establecidos por las autoridades gubernamentales, siendo los oficiales administrativos los únicos responsables por el correcto cumplimiento de tales obligaciones hacia las autoridades constituidas así como por las omisiones en este sentido.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Los oficiales administrativos del PRONAOS, emitirán manuales, reglamentos, procedimientos e instituciones que se hicieren necesarias para la adecuación y cumplimiento de los Estatutos, buscando siempre la mejor forma de consolidación de la Cultura Rosacruz en el área de acción del PRONAOS.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO:** EL GRAN CONSEJERO es un Oficial de la GLH actuando en nombre de ésta como consejero para el fiel cumplimiento de estos estatutos y de las instrucciones emitidas por la GLH para la preservación de la tradición de la cultura Rosacruz. El Gran Consejero, podrá en cualquier momento sugerir colaboradores de la GLH quien refrendará o no a sus nombres para que actúen en las funciones de Monitores Regionales, Oradores, Asesores y otros entre los Miembros-Estudiantes afiliados a la GLH o a otras Grandes Logias, siempre con el propósito de auxiliar al PRONAOS en la consecución del fiel cumplimiento de este Estatuto y especialmente los objetivos definidos en los artículos dos y tres de estos estatutos en la preservación de la tradición y cultura Rosacruz.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** El presente estatuto fue aprobado en Asamblea General extraordinaria de los Miembros-Asociados incluyendo a los Miembros-Dirigentes, realizada el dieciocho de Enero del presente año, con la presencia de Miembros-Estudiantes en situación regular con sus contribuciones al PRONAOS y a la GLH.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes doy fe de haber instruido acerca del

objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como del valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de su debida aprobación en la Asamblea Nacional y Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, aquellos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) TERESITA RAMÍREZ G. (f) JOSE RAMON ARAICA.- (f) LESBIA SANDINO.- (f) JOSEFA J. DE NEIRA.- (f) IGNACIO CENTENO M.- (f) MA. HERMINIA ROBELO DE MEDINA.- Pasó ante Mí del frente del folio Trece al reverso del folio diecinueve de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE que llevo en el presente año.- A solicitud de la señora TERESITA RAMÍREZ GONZALEZ, libro este Primer Testimonio compuesto de Siete hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a los Veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelíneas- por la GLH pava- VALE.- MARIA HERMINIA ROBELO DE MEDINA.- La Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, da fe que la anterior fotocopia compuesta de siete folios útiles de papel sellado de ley, son conformes con sus originales, de conformidad a la Ley de Fotocopia Arto. 1o., las que fueron debidamente cotejadas.- Managua, Veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Herminia Robelo de Medina, Abogado y Notario Público. «ASOCIACION CENTRO CULTURAL ROSACRUZ DE LA ANTIGUA Y MISTICA ORDEN ROSAE CRUCIS, LEON, NICARAGUA». Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS (1222), de la página Doscientos ochenta y seis a la página doscientos noventa y cinco, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11307 - M - 418780 - Valor CS 120.00

RESOLUCION No. 16-98

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA

La solicitud presentada por el Ing. José Roberto Blandino Obando,

Secretario de **SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.A., «SIMEXSA»**, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la firma **SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.A. «SIMEXSA»**, para que actúe como Agente Aduanero, Persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actual como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros Naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUATRO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Byron Jeréz S., Se-

cretario General.

Reg. No. 11713 - M - 0208441 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 63-98

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 72-98, se instruye al Ministro de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República y realizar los desembolsos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario.

II

Que es necesario ayudar con recursos financieros a instituciones que fueron seriamente afectadas por el Huracán Mitch o que tendrán que realizar trabajos adicionales relativos a la emergencia provocada por el mismo fenómeno.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO : Modificar el Presupuesto General de la República, ampliándolo hasta por un monto de C\$ 4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL CORDOBAS NETOS), para asignarse a las partidas presupuestarias de las instituciones señaladas a continuación:

1. A la Contraloría General de la República, la suma de C\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) para gastos corrientes en la realización de trabajos de fiscalización y control en la recepción y distribución de ayuda a damnificados relativo a la emergencia nacional provocada por el Huracán MITCH.

2. A Partidas No Asignables a Organismos la suma de C\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE CORDOBAS NETOS), para un programa de apoyo para planilla y treceavo mes a las Alcaldías Municipales afectadas por el Huracán MITCH.

3. A Partidas No Asignables a Organismos la suma de C\$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS), de los cuales C\$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS) corresponden al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte y C\$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CORDOBAS) al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur. Estos recursos están destinados a gastos corrientes extraordinarios originados por actividades realizadas por los Consejos en la emergencia nacional pro-

vocada por el Huracán MITCH en Regiones respectivas.

SEGUNDO: El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional, para los efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecución y Control Presupuestario.

TERCERO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda e Crédito Público.

Reg. No. 11639 - M - 208458 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 64-98

**EL MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 72-98, se instruye al Ministro de Hacienda y Crédito Público a efectuar las Modificaciones necesarias en el Presupuesto General de la República y realizar los desembolsos según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario.

II

Que es necesario continuar con el proceso de rehabilitación de los daños considerables en la Infraestructura básica de transporte, ocasionados por los efectos del Huracán Mitch.

POR TANTO

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de la República en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, ampliándolo hasta por un monto de C\$33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLO- NES DE CORDOBAS NETOS), para ser utilizados en un Proyecto Especial de Emergencia, dentro del Programa 09, «Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura», denominado «Proyecto de Rehabilitación Vial de Emergencia».

Esta modificación es una adición a las modificaciones definidas en los Acuerdos Ministeriales No. 53-98 y No. 61-98, con lo cual la ampliación total para este Ministerio es de C\$122,916,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CORDOBAS NETOS).

SEGUNDO: El uso de estos recursos será informado a la Asamblea Nacional para los Efectos previstos en el Artículo 31 de la Ley del Régimen Presupuestario y sus desembolsos y registros deberán hacerse de conformidad a las Normas de Ejecución y Control Presupuestario.

TERCERO: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 11683 - M - 034959 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Boehringer Ingelheim Pharma KG., Alemana, solicita Registro Marca, Fábrica y Comercio :

SPIRIVA

Clase (5)
Presentada : 09-10-98. Expediente No. 98-03740
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11687 - M - 034943 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S.C. JOHSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca, Fábrica y Comercio:

SONRISAS

Clase (5)
Presentada : 30-09-98. Expediente No. 98-03589
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11686 - M - 034944 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Schering-Plough Ltd., Suiza, solicita Registro Marca, Fábrica y Comercio:

CLARIKAST

Clase (5)

Presentada : 30-09-98. Expediente No. 98-03590
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11685 - M - 034950 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Exact Holding B.V., Holandesa, solicita Registro Marca, Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada : 01-10-98. Expediente No. 98-03613
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11692 - M - 034930 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, British Airways Plc., Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:

ONE WORLD

Clase (39)

Presentada : 23-09-98. Expediente No. 98-03459
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 30-11-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11691 - M - 034951 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, British Airways Plc., Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada : 23-09-98. Expediente No. 98-03460
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 30-11-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11690 - M - 034942 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Novartis Nutrition AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COMPAT

Clase (10)

Presentada : 30-09-98. Expediente No. 98-03579
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11708 - M - 034935 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Grünen GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Microser

Clase (5)

Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02974
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11707 - M - 034936 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIRLOR

Clase (5)

Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02976
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11706 - M - 034948 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AUSTRALIAN DAIRY CORPORATION, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02969
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11705 - M - 034947 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AUSTRALIAN DAIRY CORPORATION, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02967
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11704 - M - 034933 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Médica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CETROTIDE

Clase (5)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02964
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11703 - M - 034934 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Médica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COFERTIL

Clase (5)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02965
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11702 - M - 034937 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TROPARIN

Clase (5)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02977
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11701 - M - 034938 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ZONAGEN, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VASOMAX

Clase (5)
Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02978
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11700 - M - 034957 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, BESTFOODS, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AdeS

Clase (32)
Presentada : 21-08-98. Expediente No. 98-03067
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11699 - M - 034927 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HAEMOTON

Clase (5)

Presentada : 26-08-98. Expediente No. 98-03114

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 30-11-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11682 - M - 034960 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEORAL

Clase (5)

Presentada : 09-10-98. Expediente No. 98-03761

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11681 - M - 034961 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ADVANCE TECHNIQUES

Clase (3)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04069

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11680 - M - 034962 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS,

INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EXPLORE

Clase (3)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04070

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11679 - M - 034963 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPLIT SECOND

Clase (3)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04071

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11678 - M - 034932 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEPTICUM

Clase (5)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04083

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 30-11-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11677 - M - 034964 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EXPERT

Clase (5)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04087

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11676 - M - 034965 Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, IPR Pharmaceuticals, Inc., Puerto Rico, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZINGTAB

Clase (5)

Presentada : 02-11-98. Expediente No. 98-04096

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11675 - M - 034956 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AUSTRALIAN DAIRY CORPORATION, Australia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 17-08-98. Expediente No. 98-02968

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11689 - M - 034946 Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, OKI ELECTRIC INDUSTRY CO, LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OKI

Clase (2)

Presentada : 30-09-98. Expediente No. 98-03582

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11688 - M - 034945 Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, OKI ELECTRIC INDUSTRY CO, LTD., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OKI

Clase (16)

Presentada : 30-09-98. Expediente No. 98-03583

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 02-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11607 - M - 0126475 Valor C\$ 90.00

Lic. Manuel Rigüero Torres, Representante de INVERSIONES RAPALO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial :

PLAZA CORPORATIVA
Nombre Comercial

Distingue: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de arriendo de módulos de oficinas.

Presentada : 07-Septiembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11608 - M - 0126474 Valor C\$ 90.00

Lic. Manuel Rigüero Torres, Representante de INVERSIONES RAPALO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial :

PLAZA FONTANA
Nombre Comercial

Distingue: Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios de cafetería y venta de alimentos y bebidas.

Presentada : 07-Septiembre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11610 - M - 361531 Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Camacho Prada, Representante de APUESTAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase : (41)
Presentada : 29 - Octubre - 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, cuatro de Diciembre-1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11611 - M - 23677 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad THE POPULATION COUNCIL, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NESTORONE

Clase (05) Int.
Presentada : el 16 de Septiembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 06 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 11612 - M - 28390 Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la Firma ISK AMERICAS INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada

«COMPUESTOS DE BENCENO SUSTITUIDOS, PROCESO PARA SU PREPARACION Y COMPOSICIONES HERBICIDAS Y DEFOLIANTES QUE LAS CONTIENEN»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 9 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 11617 - M - 28395 Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, Costarricense, solicita Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (32)
Presentada : 07 Octubre 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11616 - M - 28393 Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STIEFEL LABORATORIES INC., Estadounidense, solicita Marca de Fábrica y Comercio :

TARMED

Clase (05)
Presentada : 04 Junio 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11615 - M - 28394 Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STIEFEL LABORATORIES INC., Estadounidense, solicita Marca de Fábrica y Comercio :

DUOPLANT

Clase (05)
Presentada : 04 Junio 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 11684 - M - 034931 Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado BACARDI & COMPANY LIMITED, las Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANCESTOR

Clase (33)

Presentada : 09-10-98. Expediente No. 98-03739

Opóngase

Registro de la propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 26-11-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 11711 - M - 260502 Valor C\$ 90.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado de ROMABON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio :

PASTYLUX

Clase (02)

Presentada : 27-October-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11710 - M - 260589 Valor C\$ 90.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado de ROMABON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio :

RINDEXEK

Clase (02)

Presentada : 27-October-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, tres de Diciembre 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora S., Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 11474 - M - 035730 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Grupo Bufato, S.A. de C.V., Mexicana, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : el 30 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03603

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 1 de Diciembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11473 - M - 035727 Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad Granja Avícola Ricura, S.A., Costarricense, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada : el 30 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03604

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 25 de Noviembre de 1998.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 11779 - M. 075917 - Valor C\$ 720.00

Sr. Eduardo Fernández Pujals, Presidente y Apoderado Generalísimo de la Sociedad Comercial CABAÑAS, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada : 04-Noviembre-1998

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, veintidós de Diciembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

NORMA TECNICA NICARAGÜENSE
NTN 03 010-98

1. OBJETO.

1.1 La presente Norma se aplica a los bloques compactos de carne de pescado congelados rápidamente, preparados con filetes o carne de pescado picada o una mezcla de filetes y carne de pescado picada, destinados a una elaboración ulterior.

2. DEFINICIONES.

2.1 Definición del producto. Los bloques de filetes de pescado son masas compactas rectangulares o de otra forma uniforme, de filetes de pescado, pescado picado o una mezcla de los ambos, aptas para el consumo humano y procedentes de :una sola especie, o una mezcla de especies de características sensoriales análogas.

Se entiende por filetes las lonjas de pescado de dimensiones y formas irregulares, separadas del cuerpo mediante cortes paralelos a la espina dorsal y los trozos cortados de dichas lonjas, con o sin piel.

La carne de pescado picada empleada en la fabricación de bloques consistirá en partículas de tejido muscular que se hayan separado de las espinas y la piel y estén esencialmente exentas de ellas.

2.2 Definición del proceso. El producto, una vez preparado convenientemente, se someterá a un proceso de congelación y deberá satisfacer las condiciones que se enuncian a continuación. El proceso de congelación debe llevarse a cabo en un equipo apropiado, de forma que se atraviese rápidamente el intervalo de temperaturas de cristalización máxima. El proceso de congelación rápida no deberá considerarse completo hasta que el producto alcance una temperatura de -18°C o inferior en el centro térmico, una vez estabilizada la temperatura. El producto se conservará ultracongelado de modo que se mantenga su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

Están permitidos el reenvasado industrial o la elaboración ulterior de la materia intermedia congelada rápidamente, cuando éstos se realicen en condiciones controladas que mantengan la calidad del producto y vayan seguidos de una nueva aplicación del proceso de congelación rápida.

Estos productos se elaborarán y envasarán de manera que la deshidratación y la oxidación sean mínimas.

2.3 Presentación. Se permitirá cualquier presentación del producto, siempre y cuando: cumpla todos los requisitos de la presente Norma; y esté debidamente descrita en la etiqueta, de manera que no induzca a error o a engaño al consumidor.

Los bloques pueden presentarse como bloques sin espinas siempre que se hayan extraído todas las espinas, incluidas las espinas costales.

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD.

3.1 Pescado. Los bloques congelados rápidamente estarán preparados con filetes o carne picada de pescado sano de una calidad apta para venderse fresco para el consumo humano.

3.2 Glaseado. Si el producto está glaseado, el agua utilizada para el glaseado o para la preparación de soluciones de glaseado será agua potable o agua de mar limpia. Se entiende por agua potable, el agua dulce apta para el consumo humano. Los criterios de potabilidad no serán menos estrictos que los estipulados en la última edición de las «Guías para la calidad del agua potable» de la OMS. Se entiende por agua de mar limpia, el agua de mar que cumple los mismos criterios micro biológicos que se aplican al agua potable y está exenta de sustancias objetables.

3.3 Otros ingredientes. Todos los demás ingredientes serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

3.4 Descomposición. El producto no deberá contener más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de la unidad de muestra analizada. Esta disposición se aplica únicamente a las especies pertenecientes a las familias Clupeidae, Scombridae, Scombroideae, Pomatomidae y Coryphaenidae.

3.5 Producto final. Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 9 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 8 . Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 7.

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Sólo está permitido el empleo de los siguientes aditivos alimentarios:

Dosis máxima en el producto final

Humectantes y agentes de retención de agua	
Monofosfato monosódico o monopotásico (ortofosfato monosódico o monopotásico)	10 g/kg, expresados como P ₂ O ₅ , solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)
Difosfato tetrasódico o tetrapotásico (pirofosfato de Na o de K)	10 g/kg, expresados como P ₂ O ₅ , solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)
Trifosfato pentasódico, pentapotásico (tripolifosfatos de Na, K o Ca)	10 g/kg, expresados como P ₂ O ₅ , solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)
Polifosfato sódico (hexametáfosfato de Na)	10 g/kg, expresados como P ₂ O ₅ , solos o en combinación (con inclusión de los fosfatos naturales)
Alginato de sodio	5 g/kg

Antioxidantes

Acido ascórbico o sus sales de sodio o potasio	1 g/kg, expresados como ácido cítrico, solos o en combinación
Palmitato de ascorbilo	1 g/kg, expresados como ácido cítrico, solos o en combinación

Además, únicamente en la carne de pescado picada:	
Acido cítrico o sus sales de sodio o potasio	1 g/kg, expresados como ácido cítrico, solos o en combinación

Espesantes	
Goma guar	5 g/kg, solos o en combinación
Goma de semillas de algarrobo	5 g/kg, solos o en combinación
Pectinas	5 g/kg, solos o en combinación
Carboximetilcelulosa (sal sódica)	5 g/kg, solos o en combinación
Goma xantán	5 g/kg, solos o en combinación
Carragenina	5 g/kg, solos o en combinación
Metilcelulosa	5 g/kg, solos o en combinación

5. HIGIENE Y MANIPULACION.

El producto final estará exento de toda materia extraña que constituya un peligro para la salud humana.

Cuando se someta a los métodos apropiados de muestreo y análisis prescritos por la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), el producto: estará exento de microorganismos o de sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud humana, de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius; y no contendrá histamina en cantidades superiores a 20 mg/100 g por unidad de muestra. Esta disposición se aplica únicamente a las especies de las familias Clupeidae, Scombridae, Scombroideae, Pomatomidae y Coryphaenidae; no contendrá ninguna otra sustancia en cantidades que puedan constituir un riesgo para la salud, con arreglo a las normas establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Se recomienda que los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen en conformidad con

los códigos siguientes: las secciones apropiadas del Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev. 2 (1985)); el Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado Congelado (CAC/RCP 16-1978); el Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Pescado Picado Preparado por Separación Mecánica (CAC/RCP 27-1983), el Código Internacional Recomendado de Prácticas para la elaboración y manipulación de alimentos congelados rápidamente (CAC/RCP 8-1976), el Proyecto de Código Internacional de Prácticas de Higiene para los Productos de la Acuicultura (en preparación, 1994).

6. ETIQUETADO.

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1 Nombre del alimento. El nombre del alimento se declarará como «bloques de x y», en conformidad con la legislación, costumbre o prácticas vigentes en el país en que se distribuya el producto, donde «x» representa el nombre común (o los nombres comunes) de la especie (o las especies) envasada e «y» representa la forma de presentación del bloque (véase la Sección 2.3).

Cuando el producto esté glaseado con agua de mar, deberá indicarse explícitamente.

En la etiqueta figurará también la expresión «congelado rápidamente», si bien podrá utilizarse el término «congelado» en los países en que éste se emplee corrientemente para indicar el producto elaborado en conformidad con el apartado 2.2 de la presente Norma.

Deberá declararse la proporción de pescado picado que rebase del 10% del contenido neto de pescado, indicándose los intervalos porcentuales, por ejemplo, 10-25; 25-35, etc. Los bloques con más de un 90% de carne picada se consideran bloques de pescado picado.

En la etiqueta se indicará que el producto debe conservarse en condiciones que mantengan su calidad durante el transporte, el almacenamiento y la distribución.

6.2 Contenido neto (bloques glaseados). Cuando el alimento esté glaseado, en la declaración del contenido neto del alimento no se incluirá el glaseado.

6.3 Instrucciones para la conservación. Se indicará en la etiqueta que el producto debe almacenarse a una temperatura de -18° o inferior.

6.4 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor. La información especificada en las secciones anteriores debe indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, pero el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán figurar en el envase.

No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador pueden sustituirse por una señal de identificación, siempre y cuando dicha señal se identifique claramente con los documentos que acompañan al envase.

7. MUESTREO, EXAMEN Y ANALISIS.

7.1 Plan de muestreo para los bloques de pescado

El muestreo de lotes para examinar el producto deberá ajustarse al plan de muestreo que se define a continuación. La unidad de muestra es el bloque entero.

Tamaño del lote (número de bloques)	Tamaño de la muestra (número de bloques que han de examinarse) (n)	Número de aceptación (c)
<15	2	0
16 - 150	33	0
51 - 150	5	1
151 - 500	8	1
501 - 3200	13	2
33201 - 35000	20	3
> 35000	32	5

2. Cuando el número de bloques defectuosos de la muestra sea menor o igual que c, se aceptará el lote; en caso contrario, se rechazará.

3. El muestreo de lotes para la determinación del peso neto se realizará, con arreglo a un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Examen sensorial y físico. Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello ajustándose a los procedimientos previstos en las secciones 7.3 a 7.7, y en el Anexo A, así como al Código de Prácticas para la Evaluación Sensorial de Pescados y Mariscos (en preparación).

7.3 Determinación del peso neto.

7.3.1 Determinación del peso neto de los productos no glaseados. El peso neto (excluido el material de envasado) de cada unidad de muestra que represente un lote se determinará en estado de congelación.

7.3.2 Determinación del peso neto de los productos glaseados. Apenas retirado del congelador, abrir inmediatamente el envase y rociar suavemente el contenido con agua fría hasta que se haya eliminado todo el hielo del glaseado que pueda verse o palpase. A continuación, eliminar el agua de la superficie del producto utilizando una toalla de papel y pesar el producto. En el Anexo B se describe un método alternativo.

7.4 Procedimiento para detectar la presencia de parásitos en los bloques de filetes de pescado sin piel (método del tipo I). Se examinará la unidad de muestra íntegra sin destruirla, colocando porciones adecuadas de la unidad de muestra descongelada sobre una lámina acrílica, de 5 mm de espesor y una translucidez del 45%, iluminada con una fuente luminosa de 1 500 lux que esté situada encima de la lámina a una distancia de 30 cm.

7.5 Determinación de las proporciones de filete y de carne de pescado picada en los bloques congelados rápidamente preparados con mezclas de filetes y de carne de pescado picada. Se realizará con arreglo al método de la AOAC -»Physical Separation of Fillets and Minced Fish«, AOAC 1988, 71, 206 (tipo II).

7.6 Determinación de la condición gelatinosa. Se realizará con arreglo a los métodos de la AOAC -»Moisture in Meat and Meat Products, Preparation of Sample Procedure«, AOAC 1990, 983.18 y -»Moisture in Meat« (Method A, 950.46, AOAC 1990).

7.7 Métodos de cocción. Los procedimientos siguientes consisten en calentar el producto hasta que alcance en su interior una temperatura de 65 a 70°C. El producto no deberá cocerse en exceso. El tiempo de cocción depende del tamaño del producto y de la temperatura utilizada. El tiempo preciso y las condiciones de cocción de cada producto se determinarán con exactitud mediante experimentación previa.

a) Cocción al horno: Envolver el producto en una lámina de aluminio y distribuirlo uniformemente en una bandeja de horno plana o en una cazuela plana poco profunda.

b) Cocción al vapor: Envolver el producto en una lámina de aluminio y colocarlo en una rejilla de alambre suspendida sobre agua hirviendo, dentro de un recipiente tapado.

c) Cocción en bolsas: Colocar el producto dentro de una bolsa de plástico resistente a la cocción y cerrarla herméticamente. Sumergir la bolsa en agua hirviendo y cocer.

d) Cocción por microondas: Introducir el producto en un recipiente apropiado para la cocción por microondas. Si se utilizan bolsas de material plástico, cerciorarse de que éstas no desprenden ningún olor. Cocer el producto siguiendo las instrucciones para el uso del equipo.

e) Cocción por microondas: Introducir el producto en un recipiente apropiado para la cocción por microondas. Si se utilizan bolsas de material plástico, cerciorarse de que éstas no desprenden ningún olor. Cocer el producto siguiendo las instrucciones para el uso del equipo.

7.8 Procedimiento de descongelación de bloques congelados rápidamente. Método de descongelación al aire:

Se extraen los bloques de pescado congelado del envase y se introducen por separado en bolsas de plástico impermeables cuyo tamaño se ajuste al del producto, o bien se sitúan en un entorno en el que pueda regularse la humedad y cuya humedad relativa sea de al menos el 80%.

En el primer caso, se extrae la mayor cantidad de aire posible de las bolsas y se cierran herméticamente. Se coloca cada bloque de pescado congelado, dentro de la bolsa de plástico herméticamente cerrada, en una bandeja distinta y se deja descongelar a una temperatura ambiente de 25°C (77°F) o inferior. El proceso de descongelación se da por concluido cuando el producto puede separarse con facilidad y sin desgarrarse. La temperatura interna de los bloques no deberá ser superior a 7°C (45°F).

Método de inmersión en agua:

Se sacan los bloques de pescado congelado de los envases y se introducen por separado en bolsas de plástico impermeables. A continuación, se extrae todo el aire posible de las bolsas y se cierran herméticamente. Los bloques de pescado congelado se sumergen en un baño

de agua en circulación, manteniendo la temperatura a $21^{\circ}\text{C} \pm 1,5^{\circ}\text{C}$ ($69^{\circ}\text{F} \pm 3,7^{\circ}\text{F}$). El proceso de descongelación se da por concluido cuando el producto puede separarse con facilidad y sin desgarrarse. La temperatura interna de los bloques no deberá ser superior a 7°C (45°F).

7.9 Determinación del contenido de histamina. AOAC 977.13 (Décimoquinta edición, 1990)

8. DEFINICIÓN DE DEFECTOS.

Una unidad de muestra se considerará defectuosa cuando presente cualquiera de las características que se determinan a continuación.

8.1 Deshidratación profunda. En más del 10% de la superficie de la unidad de muestra se observa una pérdida excesiva de humedad que se manifiesta claramente en forma de alteraciones de color blanco o amarillo de la superficie que enmascaran el color de la carne, penetran por debajo de la superficie y no pueden eliminarse fácilmente raspando con un cuchillo u otro instrumento afilado sin afectar en exceso el aspecto del bloque.

8.2 Materias extrañas. Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga de pescado (excluido el material de envasado), que no constituya un peligro para la salud humana, y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.

8.3 Parásitos. La presencia de dos o más parásitos por kg de unidad de muestra, detectados mediante el método descrito en el apartado 7.4, con una cápsula de más de 3 mm de diámetro o de un parásito no encapsulado de más de 10 mm de longitud.

8.4 Espinas (en los envases de producto declarado como producto sin espinas). Más de una espina de 10 mm de longitud, o más o de 1 mm de diámetro o más por kilogramo de producto; una espina de 5 mm de longitud o menos no se considera un defecto siempre y cuando su diámetro no supere los 2 mm; la base de una espina (por donde estaba unida a la vértebra) no se tomará en cuenta si tiene 2 mm de ancho o menos o si puede sacarse fácilmente con la uña.

8.5 Olor y sabor. Una unidad de muestra afectada por olores o sabores persistentes anormales que sean signo de descomposición o ranciedad, o de las características de los piensos.

8.6 Alteraciones de la carne. Una unidad de muestra que presente una carne gelatinosa en exceso, junto con un contenido de humedad superior al 86% en cualquiera de los filetes, o una unidad de muestra con textura pastosa debida a una infestación parasitaria que afecte a más del 5% en peso de la unidad de muestra.

9. ACEPTACIÓN DEL LOTE.

Se considerará que un lote cumple con los requisitos de la presente Norma si:

- el número total de unidades de muestra defectuosas, clasificadas en conformidad con la Sección 8, no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo muestras indicado en la Sección 7;
- el peso neto medio de todas las unidades de muestra examinadas no es inferior al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomados por separado presente un déficit de peso injustificado; y
- se cumplan los requisitos sobre aditivos alimentarios, e higiene y etiquetado de los alimentos de las secciones 3.4, 4, 5.1, 5.2 y 6.

10. REFERENCIAS.

Codex Stan 165-1989 Norma del Codex para Bloques de Filetes de Pescado, Carne de Pescado Picada y Mezclas de Filetes y de Carne de Pescado Picada Congelados Rápidamente

Anexo A - Examen Sensorial y Físico

Completar la determinación del peso neto conforme a los procedimientos estipulados en la Sección 7.3 (eliminar el glaseado según corresponda).

Examinar el bloque congelado para determinar la presencia de deshidratación, midiendo la extensión de las partes que solamente puedan eliminarse con un cuchillo u otro instrumento afilado. Medir la superficie total de la unidad de muestra y calcular el porcentaje afectado.

Descongelar y examinar por separado cada uno de los bloques que componen la unidad de muestra para determinar la presencia de materias extrañas, espinas (cuando corresponda) olores y defectos de textura.

En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre el olor en el estado descongelado no cocido, se tomará del bloque una pequeña porción del material dudoso (aproximadamente 200 g) y se comprobará de inmediato el olor y el sabor, después de aplicar uno

de los métodos de cocción descritos en la Sección 7.8.

En caso de que no pueda tomarse una decisión definitiva sobre la condición gelatinosa en el estado descongelado no cocido, se separará del bloque el material dudoso y se procederá a confirmar la condición gelatinosa aplicando uno de los métodos de cocción descritos en la Sección 7.7 o aplicando el procedimiento expuesto en la Sección 7.6, con el fin de determinar si la humedad de cualquiera de los filetes es superior al 86%. Si la evaluación mediante la cocción no es concluyente, se aplicará el procedimiento de la Sección 7.6 para la determinación exacta del contenido de humedad.

Anexo B - Metodo para la Determinación del Contenido neto de los Bloques de Filetes de Pescado Glaseados

El glaseado no se aplica a los bloques de pescado blanco congelados rápidamente, sino solamente a los bloques de arenque, caballa y otros pescados de carne oscura (grasos) destinados a una elaboración ulterior (enlatado, ahumado). A estos bloques puede aplicarse el procedimiento que se indica a continuación (ensayado con camarones congelados en bloque).

1. PRINCIPIO

Una vez pesada, la muestra glaseada se sumerge con la mano en un baño de agua hasta que se haya eliminado todo el glaseado (según se perciba al tacto). Apenas se perciba áspera la superficie, la muestra todavía congelada se saca del baño de agua y se seca con una toalla de papel. A continuación se determina el contenido neto del producto repitiendo varias veces la operación de pesado. Este procedimiento permite evitar las pérdidas por goteo del producto descongelado o la recongelación de la humedad adherida.

2. EQUIPO

Balanza con una sensibilidad de 1 g

Baño de agua, preferentemente con temperatura regulable

Tamiz circular de 20 cm de diámetro con aperturas de la malla de 1 a 3 mm (ISO R 565)

Toallas de papel o de tela de superficie lisa

En el sitio de trabajo debe disponerse de un congelador.

3. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS Y DEL BAÑO DE AGUA

La temperatura del producto deberá ajustarse a $-18^{\circ}\text{C}/-20^{\circ}\text{C}$ para alcanzar las condiciones normales de desglaseado (ello será especialmente necesario si se define un período normalizado de desglaseado para los productos de forma regular).

Una vez extraída la muestra del congelador, eliminar los cristales de hielo o la escarcha que puedan haber en el exterior del envase que contiene el producto congelado.

El baño de agua deberá contener una cantidad de agua potable aproximadamente equivalente a 10 veces el peso declarado del producto; la temperatura deberá oscilar entre 15°C y 35°C .

4. DETERMINACIÓN DEL PESO BRUTO «A»

Se extrae el producto glaseado del envase, y se determina su peso; si se trata de filetes separados de pescado, registrar el peso de cada uno (A 1-A n). Una vez pesadas las muestras se vuelven a colocar en el congelador.

5. ELIMINACIÓN DEL GLASEADO

Las muestras y submuestras pesadas previamente se transfieren al baño de agua y, sujetas con la mano, se mantienen sumergidas. El producto puede agitarse con cuidado hasta que con la yema de los dedos ya no se perciba el glaseado en la superficie del producto, y ésta no sea resbaladiza sino áspera al tacto. El tiempo necesario depende del tamaño, de la forma y del contenido de glaseado del producto y puede ser de 10 a 60 segundos (o más si el contenido de glaseado es mayor o si éste se ha congelado junto con el pescado).

En el caso de los productos congelados en bloque en envases destinados al consumidor (igualmente en el caso de productos glaseados por separado que se hayan congelado juntos durante el almacenamiento), podrá aplicarse el siguiente procedimiento (previo). Una vez pesado, el bloque o porción se coloca en un tamiz de tamaño adecuado y se sumerge en un baño de agua. Mediante una presión leve de los dedos, las porciones desglaseadas se separan y se extraen una por una. Si persisten residuos de glaseado se procede a sumergirlas de nuevo brevemente.

6. DETERMINACIÓN DEL PESO NETO «B»

La muestra o submuestra desgaseada se pesa inmediatamente después de haber eliminado el agua adherida con una toalla (sin ejercer presión alguna). Se suman los pesos netos de cada submuestra: B1 -n:

7. DETERMINACIÓN DEL PESO DEL GLASEADO «C»

Peso bruto «A» - peso neto «B» = peso del glaseado «C»

8. CÁLCULO DE LAS PROPORCIONES EN PORCENTAJE

% del contenido neto del producto»F» = («B» + «A») × 100% del glaseado en relación con el peso bruto del producto»G» = («C» + «A») × 100% del glaseado en relación con el peso neto del producto»H» = («C» + «B») × 100

Incluidos trozos de filetes.

Este método ha sido evaluado para el bacalao solamente pero, en principio, debería ser apropiado para otras especies o mezclas de especies de peces.

Este método es preciso cuando la aprobación de pescado picado es superior al 10%.

Sujeto a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

ULTIMA LINEA.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 11354 - M - 1375575 Valor C\$ 180.00

En el Local de este Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, a las diez de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos noventinueve, Subastase : El Inmueble Inscrito bajo el No. 38.663, Asiento: 1º, Folios: 270 y 271; Tomo : 247, ubicado dentro de los linderos: NORTE: Calle enmedio JOSEFA DIAZ; SUR: Alejandro Centeno; ORIENTE: Jerónima Díaz y PONIENTE: Miguel Pineda, con área de diez varas de frente a la calle por sesenta varas de fondo, propiedad urbana de Paula Díaz Santos, representada por el señor ANGEL GABRIEL RUIZ ALMENDAREZ, Hipoteca de garantía de pago de préstamo que el INSTITUTO NICARAGUENSE DE DESARROLLO INDE CHINANDEGA/ otorgó a la señora MIRIAM ARGENTINA ALMENDAREZ DIAZ. Base de las Posturas: Treintium mil ochocientos cinco córdobas. Postura: Estricto Contado. Ejecutante: Dr. Alfredo Martín Zavala Cuadra, Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). Ejecutados: Miryam Argentina Almendarez Díaz y Paula Díaz Santos, representada por el señor : Gabriel Ruiz Almendarez. Chinandega, Instituto Nicaragüense de Desarrollo INDE-Chinandega.-Vale.P-Testado.BANCO-No vale.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega.

3-2

Reg. No. 11494 - M - 260523 Valor C\$ 90.00

Diez de mañana veintinueve Enero año entrante, Subastárase rústica. Local este Juzgado, treinta manzanas, lindante así: ORIENTE: Camino de por medio, Albertina Obregón y otro; OCCIDENTE: Narciso Avilés Mendoza; NORTE: María Rivera Ortíz; SUR: Manuel Obregón Ruiz y otro. Ejecuta:Lino Obregón Obregón.

Ejecutado: Nicolasa Cardoza Ruiz. Base : Tres mil. Oyense Posturas. Dado, Juzgado Local Unico, San Ramón, quince Diciembre de mil novecientos noventiocho.- Juana Rodríguez Torres, Juez Local Unica, San Ramón.

3-2

VENTA JUDICIAL

Reg. No. 11.492 - M. 361529 - Valor C\$ 180.00

El señor JUAN CARLOS MAIRENA MENDOZA, se presentó a este Juzgado Local Civil, demandando en la vía ordinaria verbal al señor RONALD JOSE GARCIA MENDOZA, para la tramitación de dos lotes de terrenos, ubicados en la Comarca La Garita, jurisdicción del Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa los que se describen así: Primer lote mide: Una manzana y siete mil cuarenta y una punto ochenta y una varas cuadradas (1 mz. y 7,041.81 vrs 2), ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Harold Bolt; SUR y OESTE: Hacienda La Suana; y ESTE: José Abraham Salinas; Segundo Lote mide: Tres manzanas y tres mil trescientas setenta y seis varas cuadradas (3 mzs y 3,376 vrs 2), y colinda así: NORTE: Primer Lote; SUR, ESTE y OESTE: Hacienda La Suana; conteniendo como mejoras: Un ojo de agua, con una pila de retención, cercados ambos lotes en su contorno. Solicita: Juan Carlos Mairena Mendoza. En contra de: Ronald José Garcia Mendoza. Valor: Cinco mil córdobas. Emplácese a las personas que consideren tener derechos sobre estos dos lotes de terrenos, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho dentro del término legal. Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loaisiga C., Juez Primero Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón G., Secretaria.

3-1

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURAS

Reg. No. 11.744 - M. 366147 - Valor C\$ 90.00

JOSE RAMON RUIZ VEGA, Demanda a CIRIACO HERNANDEZ CRUZ, Otorgamiento de Escritura de un lote de

terreno, ubicado en La Comarca El Cacao, jurisdicción de Ciudad Darío, de este Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Camino de por medio que conduce al terreno; OCCIDENTE: Camino de por medio que conduce al Tortuguero; NORTE: Familia Cruz; y SUR: Familia Pastora y José Ramón Ruíz, Propiedad que mide cuarenta y cinco manzanas de extensión superficial, por la cantidad de cinco mil córdobas. Lineado: cinco-Vale. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loáisiga Cruz, Juez Local Civil. Matagalpa.- Fátima Blandón Granada, Secretaria. 3-1

Reg. No. 11.745 - M. 366145 - Valor C\$ 90.00

MARTHA NUBIA ESPINO LOPEZ, demanda a **PETRONA JARQUIN**, Otorgamiento de Escritura de un lote de terreno, ubicado en el Barrio Rodolfo López, de esta ciudad, el cual mide cuatro varas de frente por veinticinco varas de fondo, en el que se encuentra una casa de habitación de cuatro varas de frente por quince varas de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, repelladas y afinadas, techo de zinc, piso de ladrillo artificial, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Río Grande de Matagalpa, OCCIDENTE: Callejón de por medio y Gladys Briceño; NORTE: Gloria Blandón; y SUR: Petrona Jarquin, por la cantidad de cinco mil córdobas. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Martha L. Loáisiga C., Juez Local Civil. Matagalpa.- Fátima Blandón Granada, Secretaria. 3-1

Reg. No. 155 - M. 276926 - Valor C\$ 90.00

PABLO ABSALON MARTINEZ RIOS, Demanda a **PETRONA MARTINEZ RIOS**, Otorgamiento de Escritura, Propiedad ubicada en La Comarca El Jocote, Municipio de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que mide: NORTE: Noventa varas, calle de por medio, Juan Vicente Matamoros; SUR: Ciento Catorce Varas, calle de por medio Valentín Luna; ESTE: Cien varas Carlota Dominga Martínez Ríos; OESTE: Ciento Doce Varas, camino de por medio que conduce a la Carretera a León. Por la suma de dos mil córdobas netos. Oponerse en el término de Ley. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Juez Local Civil de Matagalpa.- Firma ilegible, Secretaria. 3-1

Reg. No. 154 - M. 276922 - Valor C\$ 90.00

JUAN CARLOS ACUÑA TERCERO y **CECILIO GALEANO RIZO**, Demandan a **FRANCISCO PEREZ OCHOA**, Otorgamiento de Escritura, propiedad rural, ubicada en La Comarca de Peñas Blancas, Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, que mide doscientas treinta manzanas de Tacotal y

montaña, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto López; SUR: Jesús Montalván; ESTE: Luis Monzón; OESTE: Mario Cerna y Juan Pablo Zeledón, por la suma de cinco mil córdobas netos. Oponerse en el término de Ley. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Juez Local Civil de Matagalpa.- Firma ilegible, Secretaria. 3-1

CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE ACCIONES

Reg. No. 1655 - M. 068035 - Valor C\$ 270.00

La Suscrita Juez Quinto de Distrito Civil de Managua, hace saber el encabezado y parte Resolucitiva de la sentencia que dice: Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, las doce y ocho minutos de la tarde. Por Tanto: Con base en las consideraciones antes expuestas y los artos. 424, 426, 436 y 443 Pr., los artos. 89, 90 y 91, y siguiente de la Ley General de Títulos y Valores. La Suscrita Juez, Resuelve: I.- Ha lugar a la solicitud de cancelación y reposición de los Títulos de Acciones de la empresa MANGOS, SOCIEDAD ANONIMA a favor de los socios EDGARD VARGAS GUZMAN, ROGER LACAYO BARBERENA Y FERNANDO PAIZ ANDRADE en su propio nombre y en calidad de Representante de CONSULTORES E INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA (CIDCO, S.A.), en consecuencia se ordena cancelar las acciones registradas en el Libro de Registro de Acciones de la Persona Jurídica MANGOS SOCIEDAD ANONIMA.- II.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta de los solicitantes el encabezado y parte resolucitiva de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada una.- III.- Una vez publicadas en La Gaceta, Diario Oficial y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación. Siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio del despacho se autoriza a MANGOS SOCIEDAD ANONIMA a que realice la cancelación y reposición de los títulos de acciones en el Libro de Registro de Acciones de MANGOS SOCIEDAD ANONIMA, a cada uno de los socios en el mismo fraccionamiento y vencimiento que se manda a cancelar. Cópiese y notifíquese.- (f) A.C. COREA O., (JUEZ).- (f) SERGIO A. LINART. L. (SRIO).- Managua, once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. 3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11496 - M - 361516 - Valor C\$ 30.00

BLANCA ROSA GAGO SANCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio de Diriamba, solicita se le declare única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto hijo **ARMANDO JOSE ARIAS GAGO**. Señaló como único bien doce acciones en la sociedad **INVERSIONES MINE-RAS, S.A.** (IMISA). Interesados opóngase en el término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, quince de

Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico de Distrito, Diriamba.- Ena Mendieta A, Sria.

Reg. No. 11495 - M - 361509 - Valor C\$ 60.00

LUZ AMANDA TALENO LUNA DE GUTIERREZ, solicita decláresele Heredero Universal, en unión de sus hermanos **BLANCA TALENO LUNA Y TOBERTO TALENO LUNA**, de todos los bienes, derechos y acciones que dejar al morir su hermana **MARIA CRISTINA TALENO LUNA**, también fue conocida como **ELBA MARIA TALENO LUNA**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.- Oponerse.- Juzgado Civil de Distrito. Masaya, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sol María Machado Ramírez, Sria. de Actuaciones.

Reg. No. 11750 - M - 263697 - Valor C\$ 45.00

FRANCISCO JOSE NAVARRO MARTINEZ, mayor de edad, viudo, Mecánico y de este domicilio, pide se le declare único y universal heredero de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **TOMASA DEL CARMEN VANEGAS LOPEZ**, mejor conocida como **CARMEN VANEGAS**.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **YELBA ÁGUILERA ESPINOZA**, Juez Primero Civil de Distrito.

Reg. No. 11749 - M - 0079502 - Valor C\$ 60.00

GREGORIA MUNGUÍA MORALES, solicita que a sus nietos **NESTOR YUPANQUI NUÑEZ LOPEZ Y MARIA DE JESUS NUÑEZ LOPEZ**, que se les declare herederos únicos y universales de los bienes, derechos y acciones, que al morir les dejó su señora madre : **MARIA DE JESUS LOPEZ MUNGUÍA**.- Señaló bienes.- Opónganse.- Jinotepe, siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Unico de Distrito, Jinotepe.

Reg. No. 11748 - M - 361473 - Valor C\$ 30.00

MARINA FLORES GAMEZ, en carácter de cónyuge sobreviviente, declárase única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposo señor **LEOCADIO ANTONIO VARGAS CENTENO**.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 11728 - M - 361485 - Valor C\$ 30.00

DORA SUSANA ORDOÑEZ, unión hermanos **ESTOUBERTA GUILLERMINA ORDOÑEZ, SALVADORA DE JESUS ORDOÑEZ Y DIMAS ENRIQUE ORDOÑEZ VILCHEZ**, solicitan decláresele herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara **NINFA, PABLO EMILIO AMBOS LARA ORDOÑEZ Y ANGELA ORDOÑEZ RAUDES**.- Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Sria.

Reg. No. 11727 - M - 361493 - Valor C\$ 30.00

PEDRO ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones dejó su madre **MARIA BRUNA HERNANDEZ DE CARRASCO**, bienes esta ciudad.- Opónganse.- Juzgado Distrito. Somoto, Marzo 2, 1998.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

Reg. No. 11726 - M - 361434 - Valor C\$ 60.00

EL SEÑOR LUIS ALBERTO DIAZ ABURTO, solicita que junto con sus hermanos **NORMA DEL SOCORRO, NUBIA DE JESUS, BISMARCK ANTONIO**, todos de apellidos **DIAZ ABURTO**, sean declarados como únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunta madre señora **BERTHA ROSA ABRUTO MEZA**.- Interesados oponerse en el término Legal.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 11725 - M - 276285 - Valor C\$ 30.00

ELENA NARCISA PANIAGUA PADILLA, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones fallecer dejara su señor abuelo **JUAN EVANGELISTA PADILLA BRENES**.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

Reg. No. 11640 - M - 0090973 Valor C\$ 30.00

La señora **INES OROZCO**, en nombre propio y en nombre de los menores **MARLIN VANESSA, MARLON LEONEL Y MAYCOLL ALFONSO**, solicitan ser declarados como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hijo y padre respectivamente **LEONEL ANTONIO GUARDADO OROZCO**.- Interesados oponerse en el término legal.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Las diez y diez minutos de la mañana.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Secto Civil de Distrito de Managua.- Rolando Zambrana Arias, Srio. de Actuaciones.

Reg. No. 11638 - M - 1392099 - Valor C\$ 30.00

ELIA CHAVARRIA PEREZ, como tutora de sus menores hijos de nombre **EXEQUIEL, NOELIA DEL CARMEN Y MILVIAN ELIZABETH** de apellidos **FUENTES CHAVARRIA**, solicitan se le declare heredera en unión de sus hijos antes mencionados, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor **CANDELARIO FUENTES CASTILLO**.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O, Secretaria.

Reg. No. 11637 - M - 361441 - Valor C\$ 30.00

ANA CRISTINA DOLORES, CORALIA YOCONDA Y JOSE ALEXANDER, todos **VELASQUEZ ROMERO**, solicitan decláreseles herederos bienes que al fallecer dejó su señora madre **MARIA CRISTINA ROMERO HERRERA**. Señalan bienes ubicados en San Marcos.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

Reg. No. 11666 - M - 361459 - Valor C\$ 35.00

ESTHER IBARRA SALGADO, unión hermana solicita decláresele heredera difunta hermana **FRANCISCA (FRANCIS) IBARRA SALGADO**, bienes, derechos, acciones.- Oponerse.- Juzgado Civil Distrito. Granada, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIA TERESA MENESES ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HURTO, EXP. PERS. PELIGR. AMENAZAS** en perjuicio de **CONSUELO MERCEDES GOMEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **RAMIRO SILVA MADRIGAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **TERESA DEL CARMEN AVILA DUARTE**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **TITO BLADIMIR REYES MIRANDA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JAIRO GRANERA ZAMORA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autori-

dades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **WALTER JOSE VELASQUEZ JIMENEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **SANDRA ZEPEDA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CARLOS MANUEL AVILES CARRION**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **GUILLERMINA GARCIA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANTONIO SILVA QUINTERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ELVIS HURTADO HERNANDEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **RICARDO JOSE GARCIA BUENA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de **MARTHA RODRIGUEZ GUERRERO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.